



Bogotá D.C., marzo 12 de 2026

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA SDQS 1409352026**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto, el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica qué tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **Calle 195 y 183 Desde Carrera 7 Hasta Carrera 9, Barrio Tibabita, Localidad Usaquén**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados del 1 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2026, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

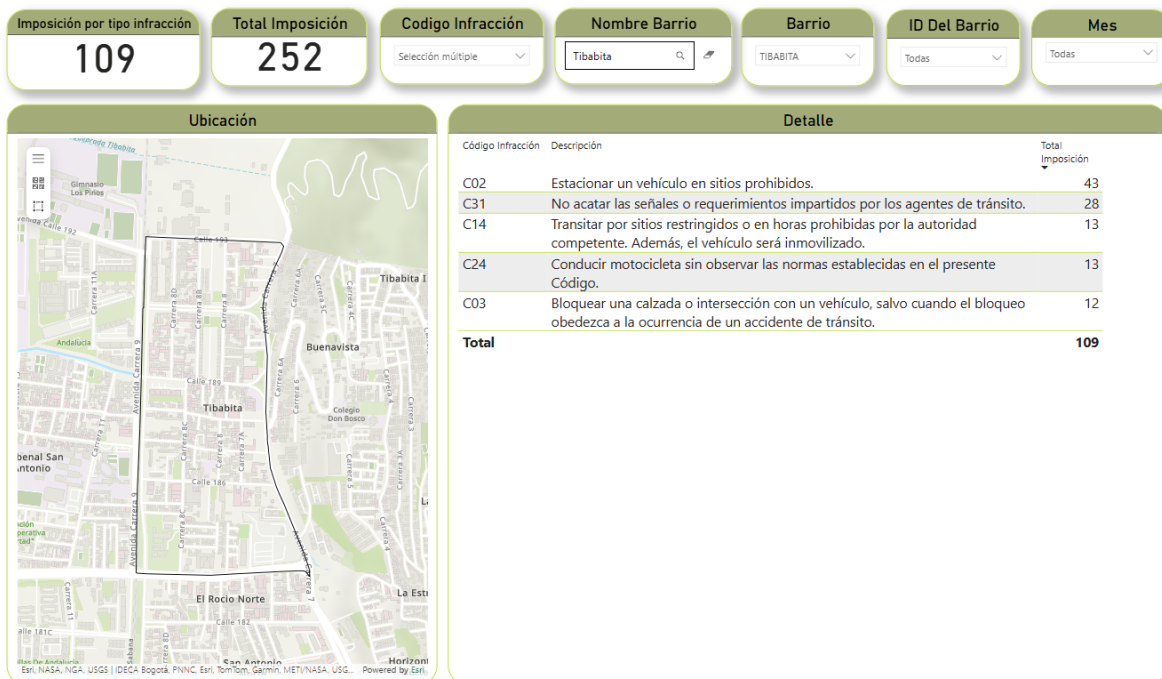
*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2





## Imposición Comparendos de orden Nacional



Fuente: Base de datos Qlik corte 28 Febrero 2026

*Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.*

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se



requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y horas.

De acuerdo con la denuncia, “(...) **el impacto que genera en la comunidad por el ruido(...)**”, informamos que, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, y teniendo en cuenta que las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles, las Autoridades Ambientales son quienes deben establecer y ejecutar los planes de descontaminación por ruido, desarrollados con base en los mapas de ruido generados por dichas entidades.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la norma aplicable en materia de ruido a nivel nacional, las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente de Bogotá, se encuentran a la espera de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) genere el acto administrativo que fije los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, a fin de establecer las medidas que permitan disminuir la contaminación auditiva ocasionada de acuerdo con los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006:

Artículo 10 °.- “Prueba estática para vehículos automotores y motocicletas. Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, (...)”

“Artículo 11 °.- Prueba dinámica para vehículos automotores y motocicletas. En el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución expedirá las normas y los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por vehículos automotores y motocicletas nuevos en prueba dinámica.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202632302545721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad técnica y jurídica expuesta anteriormente, y hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no emita la reglamentación necesaria para adelantar el control al ruido emitido sobre la malla vial de la ciudad, esta Secretaría seguirá adelantando los procedimientos y acciones que la normatividad vigente le permite.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 12-03-2026 10:38 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Johana Alexandra Pérez Morales – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

Elaboró: Camila Alejandra Calvo Moncada-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*